



*Comisión Primera Constitucional Permanente*


C.P.C.P. 3.1 – 646 - 2025  
Bogotá, D.C., 2 de Diciembre de 2025

Doctor  
**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Honorable Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetado doctor:

En su calidad de Ponente para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 446 de 2025 Cámara – No. 006 de 2024 Senado “Por medio de la cual se crea el tipo penal de acceso carnal a animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”**, me permito remitir a usted para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto presentado por el Director de Política Criminal y Penitenciaria, Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal, sobre el proyecto en mención.

Cordial saludo,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado  
Esther A.

Estudio a la propuesta de Proyecto de Ley No. 06 de 2024 Senado, titulado “Por medio del cual se crea el tipo penal de acto sexual con animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.

<b>Autores</b>	Esmeralda Hernández Silva
<b>Fecha de presentación</b>	29 de julio de 2024
<b>Estado</b>	Publicada ponencia para segundo debate
<b>Referencia</b>	Concepto No 06.2025

El Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 12 de septiembre de 2024, el texto del Proyecto de Ley No. 06 de 2024, “Por medio del cual se crea el tipo penal de acto sexual con animales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones” (en adelante el “Proyecto”).

## 1. Contenido de El Proyecto

El Proyecto se encuentra compuesto por 7 artículos, incluido el de vigencia y su objetivo principal es modificar la Ley 599 de 2000, mediante la creación del tipo penal de acto sexual con animales, tipificando la realización, difusión y promoción de actos sexuales con animales (Artículo 1). De este modo, el articulado del Proyecto se desarrolla así:

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Adiciona el artículo 339C a la Ley 599 de 2000
Artículo 3	Adiciona el artículo 339D a la Ley 599 de 2000
Artículo 4	Modifica el artículo 68A de la Ley 599 de 2000
Artículo 5	Modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000
Artículo 6	Modifica el artículo 339B de la Ley 599 de 2000
Artículo 7	Vigencia

## 2. Alcance del pronunciamiento

El Consejo considera que el Proyecto tiene un fin legítimo. Según la exposición de motivos, el objetivo es fortalecer el marco legal existente al garantizar que los responsables de actos sexuales contra animales enfrenten consecuencias significativas, lo que contribuirá a un entorno más seguro para los animales y reforzará su protección legal. Además, el Proyecto refleja un firme compromiso

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

con la justicia y la protección de los animales, proponiendo una legislación más robusta y efectiva contra el abuso animal.

Sobre la base de lo anterior, el artículo 1 del Proyecto establece que su objetivo principal es modificar la Ley 599 de 2000 mediante la creación del tipo penal de acto sexual con animales, tipificando la realización, difusión y promoción de tales actos.

El artículo 2 del Proyecto añade a la Ley 599 de 2000 el delito de acto sexual con animales, tipificándolo de la siguiente manera: *“Artículo 339C. ACTO SEXUAL CON ANIMALES. El que, por cualquier medio o procedimiento, realice, difunda o promueva acto o actividad sexual con un animal, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con animales y multa de cinco a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Quedan exceptuadas de las penas previstas en este artículo, los procedimientos médico-veterinarios y aquellos tendientes a garantizar el cuidado de los animales, así como los enmarcados en actividades productivas”*.

De otro lado, el artículo 3 del Proyecto añade a la Ley 599 de 2000 las circunstancias de agravación para el delito de *“acto sexual con animales”*. En este sentido, establece que las penas contempladas se aumentarán si la conducta se cometiere: (i) con el concurso de dos o más personas; (ii) afectando a dos o más animales; (iii) valiéndose de posición, cargo o profesión que le otorgue particular confianza respecto del cuidado del animal; (iv) causando la muerte del animal.

Además, la conducta estará agravada cuando: (v) se cause al animal lesiones permanentes o temporales de sus órganos o una afectación grave a su integridad física de manera permanente o transitoria; (vi) la persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado; (vii) sea en presencia de un menor de edad; o (viii) en espacio público o divulgando la conducta a través de tecnologías de la información y la comunicación.

El artículo 4 del Proyecto modifica el artículo 68A de la Ley 599 de 2000. Con esta modificación, se busca incluir en el artículo 68A que no se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, a quienes hayan sido condenados por delitos de *“acto sexual con animales”*.

El artículo 5 modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, incorporando el siguiente apartado en relación con la prescripción de la acción penal: “*el término de prescripción para los actos sexuales con animales será de 10 años*”. El artículo 6 modifica el artículo 339B de la Ley 599 de 2000, con el objetivo de eliminar una de las circunstancias de agravación punitiva que contempla dicho artículo, específicamente la que se refiere al literal d), que establece: “*Cuando se cometan actos sexuales con los animales*”. Finalmente, el artículo 7 establece la vigencia del Proyecto.

Es evidente que las disposiciones mencionadas tienen un impacto significativo en la política criminal. Sin embargo, es fundamental evaluar si estas medidas están alineadas con los lineamientos de política criminal establecidos por el Estado colombiano, para asegurar su efectividad y coherencia dentro del marco legal del país.

### **3. Observaciones en materia político criminal**

#### **3.1 Introducción del Tipo Penal “Acto Sexual con Animales”**

El artículo 2 del Proyecto propone la introducción de un nuevo tipo penal específicamente para los actos sexuales con animales. Asimismo, el artículo 6 busca eliminar la circunstancia de agravación punitiva prevista en el literal d) del artículo 339B de la Ley 599 de 2000, que actualmente considera los actos sexuales con animales como una circunstancia agravante.

Según la exposición de motivos, estas medidas son esenciales para: (i) combatir este grave problema; (ii) cumplir con el deber constitucional de proteger a los animales como seres sintientes; y (iii) prevenir la comisión de otros delitos relacionados. Además, los argumentos presentados indican que, en la actualidad, es difícil tipificar el delito consagrado en el artículo 339 A de la Ley 599 de 2000 con el agravante mencionado, ya que, con frecuencia no se logra demostrar que el acto sexual en sí mismo causó un maltrato al animal. Esta situación complica la tipificación y sanción de conductas como las descritas.

El Consejo considera fundamental que medidas como las mencionadas estén respaldadas por evidencia empírica sólida que justifique su necesidad y sus posibles efectos. La introducción de nuevos tipos penales, la reducción de beneficios o el aumento de penas tienen una clara incidencia en la política criminal y, por ende, deben basarse en datos concretos y justificaciones fácticas. Sin embargo, la exposición de motivos del Proyecto no proporciona, más allá de señalar las dificultades de la tipificación, un respaldo empírico suficiente que explique por qué los actos sexuales con animales deberían ser clasificados como un delito autónomo ni cómo ello contribuiría a abordar eficazmente la problemática planteada.

Por otro lado, en la exposición de motivos se presentan datos de la Fiscalía General de la Nación que evidencian que entre 2019 y 2024 se han registrado 64 denuncias por maltrato animal con el agravante de actos sexuales. A partir de esto, se concluye que el bajo número de denuncias se debe principalmente a las dificultades para probar estos casos. Sin embargo, el Consejo considera que esta conclusión carece de un análisis técnico detallado y no justifica adecuadamente por qué el bajo número de denuncias se atribuye a estas dificultades probatorias.

Además, aunque se argumenta que estas cifras reflejan un alto nivel de subregistro, no se ofrece una explicación razonada de cómo la creación de un tipo penal autónomo podría aumentar las denuncias de estos delitos. También se sugiere que la falta de herramientas jurídicas impide la investigación y judicialización de estos actos, lo cual es cuestionable, dado que, como se mencionó, la Ley 599 de 2000, en el Título XIA, ya tipifica los delitos contra la vida y la integridad de los animales, incluyendo los actos sexuales como una circunstancia agravante del delito de maltrato animal.

Otro aspecto importante para considerar es que el aumento en el número de tipos penales y la imposición de penas más severas podrían incrementar la carga sobre los establecimientos penitenciarios e influir en el problema de hacinamiento que ya enfrenta el país. En este contexto, el Consejo considera indispensable explorar estrategias de prevención que aborden el fenómeno desde sus raíces. Por ejemplo, (i) la implementación de programas de concienciación; (ii) la promoción de la educación sobre el bienestar animal; y (iii) el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia y protección animal pueden ser medidas efectivas que complementen las reformas legales.

Dicho lo anterior, se estima que las reformas propuestas en el Proyecto carecen de un soporte técnico y de evidencia empírica suficiente que justifique su implementación. Aunque la gravedad de los actos sexuales con animales es innegable y merece una respuesta adecuada por parte del Estado colombiano, la falta de un análisis detallado y de datos que demuestren claramente cómo estas medidas mejorarían la protección animal y la eficacia en la aplicación de la ley limita la justificación de la necesidad de las reformas.

### **3.2 Nuevas Circunstancias de Agravación Punitiva, Exclusión de Subrogados Penales y Fijación del Término de Prescripción**

De acuerdo con el texto del Proyecto, la introducción del nuevo tipo penal es solo una de las medidas que tiene una clara incidencia en la política criminal. El Proyecto contempla además otras acciones, entre las cuales se incluyen: (i) la creación de circunstancias de agravación punitiva; (ii) la exclusión de subrogados penales para quienes cometan el delito de actos sexuales con

animales; y (iii) la fijación de un término de prescripción especial de diez años para estos delitos.

No obstante, la exposición de motivos de El Proyecto no proporciona una explicación detallada sobre las razones que fundamentan la implementación de estas medidas. No se ofrece una justificación clara acerca de por qué los supuestos fácticos descritos en los diez literales de las circunstancias agravantes deberían utilizarse como base para agravar el tipo penal propuesto. Tampoco se argumenta cómo la exclusión de subrogados penales y el aumento del término de prescripción contribuirían efectivamente a mitigar el problema planteado.

En este sentido, el Consejo considera que las medidas propuestas en el Proyecto, aunque bien intencionadas, presentan serias deficiencias que cuestionan su viabilidad. La falta de una fundamentación técnica y empírica adecuada impide una evaluación precisa de su efectividad y necesidad real. Por lo tanto, el Consejo emitirá un concepto **DESFAVORABLE** sobre el Proyecto.

#### **4. Conclusión:**

Por las razones antes expuestas, se emite concepto **DESFAVORABLE** por parte del Consejo Superior de Política Criminal.

### **CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL**



**DIEGO MAURICIO OLARTE RINCON**

**Director de Política Criminal y Penitenciaria  
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria - Secretaría Técnica CSPC

Revisó: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria

Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)